

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 24 de septiembre de 1999, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se prorroga la adscripción al Régimen de Caza Controlada de diversos terrenos de aprovechamiento cinegético común del término municipal de Badajoz.

La constante regresión que venía sufriendo la comunidad faunística en los terrenos de aprovechamiento cinegético común del término municipal de Badajoz, como consecuencia del uso abusivo y desordenado de sus aprovechamientos venatorios, hizo necesario tomar una serie de medidas tendentes a favorecer la preservación y fomento de las distintas especies de animales silvestres que los habitan, declarándose mediante Resolución de la Agencia de Medio Ambiente de 12 de mayo de 1993, D.O.E n.º 61, de 25 de mayo, sometidos a Régimen de Zona de Caza Controlada diversos terrenos de aprovechamiento cinegético común del término municipal de Badajoz.

La adscripción de estos terrenos, descritos en la Resolución citada, se estableció por un periodo de seis años, finalizando el día 31 de marzo de 1999.

Mediante Resolución de esta Dirección General, de 29 de marzo de 1999, D.O.E. n.º 45, de 17 de abril, se prorrogó la adscripción de dichos terrenos al Régimen de Zona de Caza Controlada por un periodo de seis meses, finalizando el mismo el día 1 de octubre de 1999.

Ante la llegada de dicha fecha, esta Dirección General considera justificada la prórroga de la vigencia de la adscripción de dichos terrenos al Régimen de Zona de Caza Controlada pues el área considerada presenta un hábitat muy transformado por las actividades humanas, especialmente por las actividades agrícolas intensivas (regadíos, olivares, viñedos, etc), y la ganadería, existiendo escasas zonas donde se mantenga un hábitat bien conservado que pueda ser utilizado por las distintas especies de la fauna silvestre como zonas de reproducción o de refugio.

La proximidad de los terrenos a la ciudad de Badajoz, el mayor núcleo de población de Extremadura, ha propiciado que exista una gran presencia humana en la zona, que queda patente en un progresivo incremento de las edificaciones y del tránsito de personas y vehículos. Esta circunstancia, unida también a la proximidad de Olivenza, incide negativamente sobre el hábitat y la distribución de las especies de la fauna silvestre, que tienden a fragmentarse o a aislarse.

Esta Zona de Caza Controlada constituye un refugio imprescindible para asegurar la continuidad de las especies, puesto que la presión humana es menor debido a un ordenado y riguroso control de las acciones cinegéticas, que permiten el mantenimiento de una densidad óptima de determinadas especies de presa y realizar manejos del hábitat que aseguren su continuidad.

Igualmente supone el principal refugio para la fauna del área, especialmente durante el periodo de caza, puesto que encuentran la tranquilidad necesaria para desarrollar su ciclo vital, por lo que resulta necesario mantener el estatus legal actual.

Las acciones cinegéticas que se realizan en la referida Zona de Caza Controlada consisten exclusivamente en aquellas modalidades acordes con el fin perseguido en la declaración objeto de la presente prórroga cual es la conservación de especies de la fauna silvestre.

La gestión de esta Zona de Caza Controlada incluye labores de vigilancia diurna y nocturna, evitando en gran medida que se produzcan casos de furtivismo sobre las especies cinegéticas y también sobre el resto de especies de fauna silvestre que habitan dicho terreno.

El artículo 17.2 de la Ley 8/1990, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura, dispone en relación con las Zonas de Caza Controlada que igualmente podrán ser declarados como tales aquellos terrenos de aprovechamiento cinegético común en los que se considere necesaria la conservación de especies de fauna silvestre.

A su vez, el artículo 17.12 del Decreto 506/1971, de 25 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley de Caza de 4 de abril de 1970, de aplicación supletoria en la Comunidad Autónoma de Extremadura de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149.3 de la Constitución Española, establece la posibilidad de prorrogar el sometimiento de terrenos al régimen de Zona de Caza Controlada, posibilidad que cabe concluir también de nuestra propia Ley de Caza, al obedecer la declaración, cuya prórroga nos ocupa, a la necesidad de conservación de especies de la fauna silvestre, de modo que en caso de mantenerse dicha necesidad queda justificada plenamente la adopción de la prórroga.

Por ello, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 4.º1 y 17.2 de la Ley de Caza de Extremadura, vista la propuesta del Servicio de Conservación de la naturaleza, Caza y Pesca, esta Dirección General,

R E S U E L V E

PRIMERO: Prorrogar la adscripción al Régimen de Zona de Caza Controlada de los terrenos descritos en el apartado primero de la Resolución de 12 de mayo de 1993, del Director de la Agencia de Medio Ambiente por la que se declararon sometidos a Régimen de

Caza Controlada diversos terrenos de aprovechamiento cinegético común del término municipal de Badajoz, por un periodo de seis años, que finalizará el día 1 de octubre del 2005.

SEGUNDO: Los límites se encuentran establecidos en el apartado primero de la Resolución de 12 de mayo de 1993, del Director de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se declaran sometidos a Régimen de Zona de Caza Controlada diversos terrenos de aprovechamiento cinegético común del termino municipal de Badajoz.

TERCERO: La gestión, regulación y ordenado disfrute de la caza de estos terrenos se realizará directamente por la Dirección General de Medio Ambiente, quedando reservados los aprovechamientos de la liebre para ser realizados exclusivamente con galgos.

CUARTO: De la señalización de estos terrenos se encargará la Dirección General de Medio Ambiente, como gestora de los mismos, con-

forme a lo dispuesto en el Decreto 90/1991, de 30 de julio, sobre señalización de terrenos sometidos a régimen cinegético especial.

Contra la presente Resolución que no agota la vía administrativa podrán los interesados interponer recurso de alzada ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 59.5, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en la nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Mérida, a 24 de septiembre de 1999.—El Director General de Medio Ambiente, LEOPOLDO TORRADO BERMEJO.

V. Anuncios

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

ANUNCIO de 17 de septiembre de 1999, sobre solicitud de documentación para la tramitación del expediente de subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo a D. Manuel Díaz de Castilla.

Habiéndose intentado, sin resultado, el trámite de notificación ordinaria al interesado de la solicitud de documentación para la tramitación del Expediente AU-0704-96, sobre concesión de subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo, se comunica, a los efectos prevenidos en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la diligencia de fecha 14 de marzo de 1997, que dice lo siguiente:

«Examinada su solicitud de subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo (Decreto 111/1996, de 16 de julio, modificado por Decreto 70/1998, de 19 de mayo) se le comunica que la misma no viene acompañada de la documentación que se indica a continuación:

- Fotocopia compulsada de su tarjeta del n.º de identificación fiscal.
- Certificado original de la oficina del I.N.E.M. de fecha reciente

acreditativo de su inscripción como empleado y la antigüedad reconocida. Si ya hubiera causado alta en R.E.T.A. deberá constar la fecha de baja en su última demanda de empleo.

- Fotocopia compulsada del último contrato laboral, con sus prórrogas en su caso, y, si procede, del documento justificativo del despido.

A fin de completar la documentación necesaria para dictar resolución se le requiere para el plazo de diez días hábiles presente la documentación solicitada, y se le advierte que si así no lo hace, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámite, conforme al art. 71 de la Ley 30/1992.

Mérida, a 14 de marzo de 1999.

Por el Servicio de Economía Social,
Pedro Suero Salamanca».

El expediente se encuentra en el Servicio de Fomento del Empleo de la Dirección General de Empleo y Formación Ocupacional, sito en la C/. Adriano, n.º 4, de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, 17 de septiembre de 1999.—La Jefe de Servicio de Fomento de Empleo, P.A., FRANCISCO IGLESIAS SOLIS.